

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMABA
ORDENAZA MUNICIPAL N° 019-2009-MPU

Urubamba, 16 de julio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMABA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio de 2009 se debatió la propuesta de la Ordenanza Municipal respecto a la **PROHIBICION DE LA DISCRIMINACION SOCIAL EN LA PROVINCIA DE URUBAMABA.**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL
EN LA PROVINCIA DE URUBAMABA.**

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR la discriminación Social en el ámbito de la Provincia de Urubamba, asimismo la Municipalidad se compromete:

A.- PROMOVER: Igualdad entre los ciudadanos de la Provincia de Urubamba, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas en condición de desigualdad.

B.- IMPLEMENTAR: Políticas que atiendan las necesidades de todos sin discriminación, especialmente en los sectores históricamente excluidos como las mujeres, poblaciones indígenas, campesinas y personas con discapacidad.

C.- CUMPLIR: Con la ley de atención preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deban esperar para ser atendidas; estas disposiciones se aplicara sin mayor distinción racial, étnica o por el lugar de su origen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Gobiernos Locales de los Distritos y la Provincia de Urubamba reconocen y resaltan la cultura andina en todas sus manifestaciones y en base a ello promueven la participación efectiva de la vida social, política, económica y cultural de la Provincia.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto al Documento Nacional de Identidad, DNI, serán exigidos solamente para la realización de tramites en lo que se requiera acreditar la identidad de la persona, pero no para impedir ingreso a las dependencias publicas o privadas.

ARTÍCULO CUARTO: [En el caso de los] locales abiertos al publico se considera causas de revocatoria de licencia de funcionamiento, si realizan actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole que impliquen impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento. En adelante, para el otorgamiento de la licencia de

funcionamiento se incluirá como requisito presentar declaración jurada que el establecimiento no llevara practicas discriminatorias.

ARTÍCULO QUINTO: Respecto a la discriminación por indumentaria se establece que todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Urubamba se pondrá especial atención para evitar la discriminación por indumentaria, que afecta a la población campesina.

ARTÍCULO SEXTO: Queda prohibido el uso de expresiones discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Provincial de Urubamba y las Municipalidades Distritales de la jurisdicción Provincial, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se establecen Sanciones Administrativas a cualquier autoridad o funcionario y/o empleado municipal responsable de cometer u ordenar actos de discriminación.

ARTÍCULO OCTAVO: El alcance de la presente ordenanza es en el ámbito provincial de Urubamba, que comprende los 7 distritos, en los cuales se pondrá en vigencia después de su publicación correspondiente.

Por tanto:

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.